



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	TOMAS ELIAS RIVERA REALES Y KENDRIS YOHANA PEREZ RINCON
APODERADO:	JOSE LUIS BARROS CORRALES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00228-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA

CONSIDERACIONES

El artículo 21 del C.G.P., en su numeral 15, establece:

“Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

...

15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...”

El artículo 17 del C. G. del P, en su numeral 6, establece:

“...Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...”

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta que en el presente proceso se encuentra establecido como lugar de residencia de los solicitantes el municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar.

Así las cosas, razón ésta por la que este Juzgado considera que no es de su competencia el trámite del proceso que nos ocupa, toda vez, que la residencia **TOMAS ELIAS RIVERA REALES Y KENDRIS YOHANA PEREZ RINCON** es la Jagua de Ibirico – Cesar, por lo que se ordenará la remisión al Juzgado mencionado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, el presente trámite de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, iniciado por **TOMAS ELIAS RIVERA REALES Y KENDRIS YOHANA PEREZ RINCON**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL DE la Jagua de Ibirico – Cesar, el presente trámite de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**, presentado por **TOMAS ELIAS RIVERA REALES Y KENDRIS YOHANA PEREZ RINCON**, mediante apoderado judicial, por el factor de competencia territorial. - Déjese constancia de su salida y cancélese su radicación.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor **JOSE LUIS BARROS CORRALES**, como apoderado judicial de **TOMAS ELIAS RIVERA REALES Y KENDRIS YOHANA PEREZ RINCON**, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d092e7613bd4b24ac2db39aba6f120b1fad761fd48558f4ba05e04c0f430fb9d**

Documento generado en 09/11/2023 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>